

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención de Ramsar

Acciones solicitadas:

- Se invita al Comité Permanente a tomar nota, realizar posibles modificaciones y finalizar el texto de la propuesta de Resolución sobre el Comité Permanente y la clasificación de los países por regiones en la Convención de Ramsar para que la Secretaría pueda realizar las correcciones finales y la traducción y remitirla a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes

Introducción

1. En su 11ª reunión, celebrada en 2012, la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución XI.19 sobre *Ajustes a las disposiciones de la Resolución VII.1 sobre composición, funciones y responsabilidades del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención*. El texto actualizado y sus anexos reemplazaron a los que se habían adoptado anteriormente en la Resolución VII.1 (en 1999), que fue derogada.
2. Durante el trienio actual, la Secretaría recibió una propuesta para realizar cambios en la clasificación de los países por regiones, es decir, la asignación de determinadas Partes Contratantes a grupos regionales concretos. El Comité Permanente trató esta cuestión en su 47ª reunión en marzo de 2014 (véase el documento DOC SC47-09) y “encargó a la Secretaría que preparara un proyecto de Resolución para modificar el estatus de Israel dentro de las agrupaciones regionales de Ramsar, a fin de someterlo a la aprobación de la 48ª reunión del CP para su remisión a la COP12”. (Decisión SC47-05)
3. La propuesta de Resolución que se incluye más abajo contiene Anexos actualizados con arreglo a esta petición así como el texto actualizado de una nueva Resolución redactada para sustituir a la Resolución XI.19 y sus Anexos. El único cambio importante respecto de la Resolución XI.19 es que Israel pasa de formar parte del grupo regional de Asia a formar parte del grupo regional de Europa.
4. Se invita al Comité Permanente a tomar nota, realizar posibles modificaciones (cuya corrección final y traducción será realizada por la Secretaría) y adoptar esta propuesta de Resolución para su remisión a la COP12.

PROPUESTA de Resolución XII.xx

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención de Ramsar

1. RECONOCIENDO el valor de mantener bajo revisión periódica las disposiciones de la Resolución XI.19 (2012) a fin de garantizar que la labor del Comité Permanente continúe llevándose a cabo del modo más eficaz y rentable posible;
2. RECORDANDO que mediante la Resolución IX.24 (2005) se creó un Grupo de Trabajo Administrativo dependiente del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes y que mediante la Resolución X.4 (2008) también se creó un Comité de Transición del Grupo de Trabajo Administrativo;
3. RECONOCIENDO que hay aspectos de la labor de esos grupos que también están contemplados en las funciones y responsabilidades del propio Comité Permanente;
4. CONSCIENTE de que en el período entre reuniones de la COP la labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente actualmente está realizada en su nombre entre reunión y reunión de este por su Equipo Ejecutivo (Presidente y Vicepresidente y Presidente del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario General; y
5. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a los miembros del Grupo de Trabajo Administrativo por su trabajo;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

6. ADOPTA el texto de los Anexos 1 a 4, basado en las modificaciones que actualizan la Resolución XI.19 (2012) sobre las responsabilidades, las funciones y la composición del Comité Permanente de Ramsar y su lista adjunta de las Partes Contratantes y los Estados que no son Partes Contratantes de los seis grupos regionales de Ramsar; y
7. CONFIRMA que el texto actualizado de la presente Resolución y sus anexos sustituyen a los adoptados en la Resolución XI.19, que queda derogada.

Anexo 1

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención

1. Considerando que es útil para el buen funcionamiento de la Convención que las Partes Contratantes cuenten con un procedimiento claro para el funcionamiento de su Comité Permanente, en la Resolución VII.1 (1999) la Conferencia de las Partes Contratantes adoptó lineamientos sobre la composición, las funciones y las responsabilidades del Comité Permanente y la clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención. En la Resolución XI.19 (2012), las Partes modificaron ese texto y la lista de países y Partes Contratantes asignados a cada una de las seis regiones de Ramsar a fin de actualizarlos.
2. La Convención de Ramsar contará con los grupos regionales siguientes:
 - África (50 Partes Contratantes)
 - Asia (32 Partes Contratantes)
 - Oceanía (8 Partes Contratantes)
 - Europa (48 Partes Contratantes)
 - Neotrópico (27 Partes Contratantes)
 - América del Norte (3 Partes Contratantes)
3. Las Partes Contratantes y los países que reúnan los requisitos para adherirse a la Convención se asignan a los grupos regionales citados.
4. La composición del Comité Permanente se establecerá mediante un sistema proporcional, en virtud del cual cada uno de los grupos regionales mencionados en el párrafo 2 *supra* estará representado por miembros votantes en el Comité Permanente en consonancia con los criterios siguientes:
 - a) un representante por cada grupo regional que cuente entre 1 y 12 Partes Contratantes;
 - b) dos representantes por cada grupo regional que cuente entre 13 y 24 Partes Contratantes;
 - c) tres representantes por cada grupo regional que cuente entre 25 y 36 Partes Contratantes;
 - d) cuatro representantes por cada grupo regional que cuente entre 37 y 48 Partes Contratantes; y
 - e) cinco representantes por cada grupo regional que cuente entre 49 y 60 Partes Contratantes.
5. Cada región podrá decidir si nombra un miembro suplente o miembros a prorrata de sus miembros nombrados con plenos poderes para representar la región, en caso de que el titular no pueda participar en una reunión del Comité Permanente;
6. Los países anfitriones de la última reunión de la COP, así como de la siguiente son también miembros votantes del Comité Permanente;
7. Los representantes regionales y los representantes suplentes de las Partes serán elegidos por la Conferencia de las Partes Contratantes teniendo en cuenta las candidaturas presentadas por los grupos regionales establecidos en el párrafo 2 *supra*. El estudio inicial de las candidaturas por los grupos regionales se realizará en cualquiera de las reuniones regionales preparatorias de la COP celebradas en el período entre reuniones de la COP, y la aprobación final de las designaciones se llevará a cabo por los grupos regionales en las reuniones regionales que estos celebren en el lugar de la COP, inmediatamente antes de la inauguración de esta, de modo que se puedan efectuar los nombramientos de los nuevos miembros del Comité Permanente tan pronto como sea posible en el orden de los procedimientos de la COP, permitiendo así que los miembros del

nuevo Comité participen en las reuniones del Comité de la Conferencia durante la COP.

8. El período de los representantes regionales en el cargo se iniciará cuando se clausure la reunión de la COP en que hayan sido elegidos y expirará cuando se clausure la reunión ordinaria siguiente de la COP, y cada Parte Contratante podrá ser miembro del Comité Permanente por un máximo de dos períodos consecutivos.
9. Las Partes Contratantes que sean miembros votantes del Comité Permanente comunicarán a la Oficina de Ramsar, por sus conductos diplomáticos, el nombre del funcionario o de los funcionarios de la Autoridad Administrativa de Ramsar designada que vayan a desempeñarse como sus delegados en el Comité Permanente, así como los nombres de sus reemplazantes, en caso de que se les necesitara.
10. La Parte Contratante que actúe como país anfitrión encargado de la acogida institucional de la Secretaría de Ramsar seguirá gozando de la calidad de observador permanente en el Comité Permanente. En caso de que dicho país presentara su candidatura a miembro del Comité Permanente en representación de su grupo regional, y fuera elegido, gozaría de la calidad de miembro con derecho de voto durante ese trienio en lugar de la de observador permanente.
11. La Secretaría de Ramsar seguirá comunicando a todas las Partes Contratantes las fechas y el orden del día de las reuniones del Comité Permanente por lo menos tres meses antes de cada reunión, para que puedan, según proceda, tomar disposiciones para estar representadas en la reunión como observadores.
12. Los países que no sean Partes Contratantes, pero hayan expresado interés en adherirse a la Convención pueden ser admitidos también como observadores en las reuniones del Comité Permanente.
13. El Presidente del Grupo de Examen Científico y Técnico, así como otros expertos y/o instituciones cuya asistencia el Comité Permanente pudiera considerar pertinente para examinar determinados puntos del orden del día, serán invitados a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.
14. Las organizaciones internacionales que sean Organizaciones Internacionales Asociadas oficialmente a la labor de la Convención serán invitadas a participar como observadoras en las reuniones del Comité Permanente.
15. Si se celebrara una reunión extraordinaria de la COP entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión participará en la labor del Comité relacionada con los asuntos concernientes a la organización de la reunión, siempre que el país en cuestión no esté representado ya en el Comité en calidad de miembro u observador permanente.
16. Las Partes Contratantes de los grupos regionales que tengan un representante en el Comité Permanente aplicarán un sistema de rotación para designar al representante regional, y en el caso de los grupos regionales que cuenten con dos o más representantes estos se elegirán de manera de conseguir un equilibrio en relación con las consideraciones biogeográficas, geopolíticas y culturales.
17. En la primera reunión que celebre inmediatamente después de la clausura de la COP, el Comité Permanente elegirá a su Presidente y su Vicepresidente, así como a los miembros y al Presidente del Subgrupo de Finanzas establecido por la COP6 en la Resolución VI.17.

18. El Comité Permanente se reunirá por lo menos una vez al año, normalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, ajustándose al calendario indicativo que figura en el Anexo 4 de la presente Resolución. Se podría contemplar celebrar una reunión adicional del Subgrupo sobre la COP y el Subgrupo de Finanzas durante el año previo a la celebración de la COP, en caso necesario y si se dispone de fondos suficientes, a fin de garantizar la preparación oportuna y eficiente de la COP. Los gastos de participación de los miembros del Comité que cumplan los criterios para ser patrocinados correrán a cargo de la Convención.
19. En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes Contratantes, las funciones del Comité Permanente serán las siguientes:
 - a) llevar a cabo, entre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes y la siguiente, las actividades transitorias en nombre de la Conferencia que pudieran hacer falta, asignando prioridad a los asuntos a los que la Conferencia ya haya dado su aprobación;
 - b) preparar los asuntos, incluidos, entre otras cosas, proyectos de Resolución y Recomendación, para que la Conferencia de las Partes Contratantes los examine en su reunión siguiente;
 - c) supervisar, en representación de la Conferencia de las Partes Contratantes, la aplicación de las actividades por la Secretaría de Ramsar, la administración del presupuesto de la Secretaría y la ejecución de sus programas;
 - d) orientar y asesorar a la Secretaría de Ramsar respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención;
 - e) desempeñarse como Comité de la Conferencia en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes en consonancia con el Reglamento;
 - f) establecer los subgrupos que hagan falta para facilitar el desempeño de sus funciones;
 - g) promover la cooperación regional e internacional para la conservación y el uso racional de los humedales;
 - h) aprobar el plan de trabajo del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) teniendo en cuenta las decisiones de la COP, recibir los informes del GECT sobre los progresos alcanzados en su ejecución y dar orientaciones sobre su desarrollo en el futuro;
 - i) adoptar para cada trienio las Directrices Operativas del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales y decidir cómo asignar los fondos;
 - j) examinar en cada trienio los criterios para el Premio Ramsar a la Conservación de los Humedales establecidos en la Resolución VI.18 y seleccionar a los laureados; e
 - k) informar a la Conferencia de las Partes Contratantes acerca de las actividades que haya realizado entre las reuniones ordinarias de la Conferencia.
20. Las tareas de los representantes regionales elegidos para que formen parte del Comité Permanente serán las que figuran en el Anexo 3 del presente documento.
21. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la necesidad de contar con servicios de interpretación en las reuniones de su Subgrupo cuando lo soliciten sus miembros.
22. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de asegurar la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Subgrupo de Finanzas y del Subgrupo sobre la COP cuenten con servicios de interpretación simultánea.

23. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, se regirá, mutatis mutandis, por el Reglamento de las reuniones de la Convención [cf. propuesta de Resolución XII.00].

Anexo 2

Asignación de las Partes Contratantes y de los Estados que no son Partes Contratantes a los seis grupos regionales Ramsar

NOTA: Los nombres de países que aparecen en letras mayúsculas y en negrita corresponden a los que ya son Partes Contratantes en la Convención en el momento de la aprobación de esta Resolución.

ÁFRICA

Angola

ARGELIA

BENIN

BOTSWANA

BURKINA FASO

BURUNDI

CABO VERDE

CAMERÚN

CHAD

COMORAS

CONGO

CÔTE D'IVOIRE

DJIBOUTI

EGIPTO

Eritrea

Etiopía

GABÓN

GAMBIA

GHANA

GUINEA

GUINEA-BISSAU

GUINEA ECUATORIAL

KENYA

LESOTHO

LIBERIA

LIBIA

MADAGASCAR

MALAWI

MALÍ

MARRUECOS

MAURICIO

MAURITANIA

MOZAMBIQUE

NAMIBIA

NÍGER

NIGERIA

REPÚBLICA CENTROAFRICANA

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

RWANDA

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

SENEGAL

SEYCHELLES

SIERRA LEONA

Somalia

SUDÁFRICA

SUDÁN

SUDÁN MERIDIONAL

SWAZILANDIA

TOGO

TÚNEZ

UGANDA

ZAMBIA

ZIMBABWE

ASIA

Afganistán

Arabia Saudita

BAHREIN

BANGLADESH

BHUTÁN

Brunei Darussalam

CAMBOYA

CHINA

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

FILIPINAS

INDIA

INDONESIA

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

IRAQ

JAPÓN

JORDANIA

KAZAJSTÁN

KIRGUISTÁN

Kuwait

LAO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR)

LÍBANO

MALASIA

Maldivas
MONGOLIA
MYANMAR
NEPAL
OMÁN
PAKISTÁN
Qatar
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DE COREA

OCEANÍA

AUSTRALIA
FIJI
Islas Cook
ISLAS MARSHALL
Islas Salomón
KIRIBATI
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Niue

EUROPA

ALBANIA
ALEMANIA
ANDORRA
ARMENIA
AUSTRIA
AZERBAIYÁN
BELARÚS
BÉLGICA
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BULGARIA
CHIPRE
CROACIA
DINAMARCA
ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTONIA
FEDERACIÓN DE RUSIA
FINLANDIA
FRANCIA
GEORGIA
GRECIA
HUNGRÍA
ISLANDIA
IRLANDA
ISRAEL
ITALIA

República Popular Democrática de Corea
Singapur
SRI LANKA
TAILANDIA
TAYIKISTÁN
TURKMENISTÁN
UZBEKISTÁN
VIET NAM
YEMEN

NUEVA ZELANDIA
PALAU
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
Timor-Leste
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

**LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE
MACEDONIA**
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MALTA
MOLDOVA (REPÚBLICA DE)
MÓNACO
MONTENEGRO
NORUEGA
PAÍSES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO
REPÚBLICA CHECA
REPÚBLICA ESLOVACA
RUMANIA
San Marino
Santa Sede
SERBIA
SUECIA
SUIZA
TURQUÍA
UCRANIA

NEOTRÓPICO

ANTIGUA Y BARBUDA

ARGENTINA

BAHAMAS

BARBADOS

BELICE

BOLIVIA

BRASIL

CHILE

COLOMBIA

COSTA RICA

CUBA

Dominica

ECUADOR

EL SALVADOR

GRANADA

GUATEMALA

Guyana

Haití

HONDURAS

JAMAICA

NICARAGUA

PANAMÁ

PARAGUAY

PERÚ

REPÚBLICA DOMINICANA

Saint Kitts y Nevis

San Vicente y las Granadinas

SANTA LUCÍA

SURINAME

TRINIDAD Y TOBAGO

URUGUAY

VENEZUELA

AMÉRICA DEL NORTE

CANADÁ

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MÉXICO

Anexo 3

Tareas de las Partes Contratantes elegidas Representantes Regionales en el Comité Permanente

Las Partes Contratantes que hayan aceptado ser elegidas Representantes Regionales en el Comité Permanente desempeñarán las siguientes tareas:

1. Designar a sus delegados ante el Comité Permanente teniendo en cuenta sus importantes responsabilidades como Representantes Regionales, en consonancia con el párrafo 10 de la presente Resolución, y hacer cuanto puedan para que sus delegados o sus reemplazantes asistan a todas las reuniones del Comité.
2. Cuando un grupo regional cuente con más de un representante regional, comunicarse y celebrar consultas periódicas con el otro representante regional o los otros representantes regionales.
3. Comunicarse y celebrar consultas con las Partes Contratantes de su grupo regional, y aprovechar las posibilidades de viajar dentro de su región y la asistencia a reuniones regionales o internacionales para sostener consultas sobre cuestiones relacionadas con la Convención y para promover los objetivos de la misma. A tal efecto, cuando exista más de un representante regional, convendrán entre sí cuáles Partes Contratantes serán responsables de cada representante regional.
4. Recabar las opiniones de las Partes Contratantes de su grupo regional antes de las reuniones del Comité Permanente.
5. Asesorar a la Secretaría de Ramsar cuando se fije el orden del día de las reuniones regionales.
6. Asumir responsabilidades adicionales participando en los subgrupos establecidos por el Comité Permanente.
7. Dar el asesoramiento solicitado por el Presidente y/o los presidentes de subgrupos y/o la Secretaría de la Convención.
8. En las regiones que sea necesario, hacer esfuerzos deliberados para alentar a otros países a adherirse a la Convención.

Anexo 4

Calendario indicativo para las reuniones posteriores a 2015 del Comité Permanente entre períodos de sesiones y para el trienio 2016-2018

Nota. El presente calendario se basa en que los futuros ciclos sean de tres años civiles y las Conferencias de las Partes tengan lugar en mayo/junio del último año de cada ciclo.

	Calendario general, a partir de 2015	Trienio 2016-2018
Primera reunión completa	9 meses tras la COP	51ª reunión del CP – marzo de 2016
Segunda reunión completa	21 meses tras la COP	52ª reunión del CP – marzo de 2017
Subgrupo sobre la COP (si procede)	1 año antes de la COP	Subgrupo sobre la COP13 (si procede) – junio de 2017
Tercera reunión completa	6 meses antes de la COP	53ª reunión del CP – diciembre de 2017/enero de 2018
Reunión previa a la COP	Inmediatamente antes de la COP, en el mismo lugar	54ª reunión del CP – junio de 2018